



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escépto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta; por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Vigo 20, 11 mañana.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.»

Después de visitar las poblaciones de Marín y Pontevedra, habiendo pasado algunas horas en el Castillo de Mos, se trasladaron ayer tarde á Redondela, en cuyo punto los Augustos Viajeros tomaron el camino de hierro y entraron de noche en Vigo, donde fueron recibidos en medio de las más entusiastas muestras de cariño.

SS. MM. pasaron la noche en la Sagunto.»

Orense 20, 2<sup>da</sup> tarde.—«SS. MM. han verificado su entrada en esta capital á la una de la tarde, y sido objeto de las mayores demostraciones de entusiasmo.

Inmensa concurrencia en los pueblos del tránsito, especialmente en Rivadavia. SS. MM. han sido calorosamente vitoreados y aclamados.»

Vigo 20, 11<sup>da</sup> noche.—«A las ocho y media de la noche han regresado SS. MM. de Orense, en cuya capital, durante las cuatro horas de su permanencia, han asistido á un solemne Te Deum en la Catedral, visitado el Hospital, el Instituto y las Burgas.

En todas partes han sido los Reyes aclamados sin cesar por la multitud.

El mismo entusiasmo ha habido á la vuelta en los pueblos situados sobre la ría, algunas de cuyas casas estaban iluminadas.

SS. MM. permanecerán á bordo todo el día de mañana.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 22 de Agosto.)

Vigo 21, 9<sup>da</sup> mañana.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy por la mañana han salido con toda la Escuadra para fondear en las islas Cies.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### RECTIFICACION.

En la circular publicada por BOLETIN EXTRAORDINARIO al del Lunes 22 del corriente, se padeció la omisión de no consignar que uno de los asuntos de que ha de ocuparse la Diputación en la reunión á que se la convoca, es el de ultimación del contrato de compra del Palacio de los Guzmanes.

Lo que se rectifica para conocimiento de los Sres. Diputados provinciales, no obstante que tienen ya noticia de este particular por la convocatoria dirigida á domicilio. Leon 22 de Agosto de 1881.

El Gobernador.  
Joaquín de Posada.

Circular.—Núm. 34.

#### BENEFICENCIA.

La Dirección de Beneficencia y Sanidad me dice en 11 del actual lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha dos del actual, dice á esta Dirección general, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.)

se ha dignado expedir por este Ministerio el Real decreto siguiente:

«En vista de las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha espuesto el de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La instrucción de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia, se modifica en los artículos que á continuación se expresan, y quedan redactados en esta forma:

Artículo once; regla sexta. El nombramiento, suspensión, destitución y renovación total ó parcial de las Juntas provinciales.

Regla octava. Aprobar los reglamentos que las Juntas provinciales y de Patronos acordaren para su régimen interior.

Artículo doce; regla segunda. Aprobar los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, de las de Patronos y de los Administradores provinciales, municipales y particulares, siempre que las rentas de las fundaciones á que dichos presupuestos y cuentas se refieran, lleguen ó excedan de quinientas pesetas.

Artículo trece; regla primera. Nombrar, suspender, destituir y renovar total ó parcialmente en los periodos reglamentarios las Juntas municipales de Beneficencia y aprobar sus reglamentos, oyendo previamente á la Junta provincial.

Regla segunda. Aprobar los presupuestos y cuentas de las Juntas municipales, de los Patronos y administradores de fundaciones benéficas cuyas rentas no lleguen á quinientas pesetas, después de examinadas y censuradas por la Junta provincial. Las demás reglas que contiene este artículo, quedan subsistentes, cambiando solo su numeración.

Artículo noventa y ocho. A cada presupuesto acompañará una relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo último. También se expresará si el presupuesto es de Hospital ó Asilo; el número de camas, el de enfermos ó acogidos, el de estancias que

anualmente se causen y el costo de cada una, y si es de Colegio ó Escuela, el número de alumnos internos y externos, especificando las plazas gratuitas y las de pago.

Artículo noventa y nueve. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registrarán y elevarán á la Dirección general en todo el mes de Mayo siguiente los presupuestos que lleguen ó excedan de quinientas pesetas, sometiendo los demás á la aprobación del Gobernador.

Artículo ciento cinco. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado y elevarán á la Dirección general, en el mes de Setiembre siguiente las cuentas de las fundaciones cuyas rentas lleguen ó excedan de quinientas pesetas, sometiendo las demás, en el mismo periodo, á la aprobación del Gobernador.

Artículo ciento diez. Las Juntas de Patronos que administran fundaciones cuyas rentas lleguen ó pasen de quinientas pesetas, presentarán sus presupuestos y rendirán sus cuentas, en los mismos periodos y con las formalidades prevenidas, á la Dirección general, donde serán censuradas por la Sección del ramo. Los presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á quinientas pesetas, se presentarán por los Patronos al Gobernador, que los aprobará ó desaprobará, previo examen y censura de la Junta provincial de Beneficencia.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento y con el fin de obviar las dudas que pudieran ocurrirle al llevar á cumplimiento efecto aquella soberana disposición, para la mejor inteligencia de V. S. y con el fin asimismo de que la Administración central no quede desprovista de los datos exactos, que siempre debe tener de todas las fundaciones de beneficencia particular, esta Dirección general, ha resuelto, dictar las reglas siguientes:

Primera. La facultad concedida á V. S. para el nombramiento, renovación, suspensión y destitución de los individuos que compongan las Juntas municipales de beneficencia así en períodos reglamentarios, como cuando ocurra algún caso de suspensión ó destitución, no releva á V. S. de dar cuenta á esta Dirección general de cuantas medidas adoptó sobre el particular.

Segunda. La facultad concedida también á V. S. de aprobar los presupuestos y cuentas de las fundaciones, cuyas rentas no lleguen á quinientas pesetas, se entenderá limitada á aquellas cuyos productos líquidos no lleguen ni hayan llegado en ningún tiempo á dicha cantidad, pero no á las que por efecto de la reducción á la tercera parte de los intereses de las inscripciones del 3 por 100 que poseen en equivalencia de sus bienes vendidos, perciben hoy una cantidad menor de quinientas pesetas; por consiguiente, los presupuestos y las cuentas cuyos rentas llegarían á dicha suma si el Tesoro satisficiera la totalidad de los intereses de las inscripciones, deberán seguir remitiéndose á la aprobación de esta Dirección general, y

Tercera. Con el ya indicado fin de que este centro directivo, tenga siempre conocimiento exacto del estado de todas las fundaciones de beneficencia particular, se servirá V. S. remitir á esta Dirección general, dos veces al año y precisamente desde el primero al quince de Enero y desde primero á quince de Julio, una relación detallada de la situación de las referidas fundaciones, expresando su nombre, la fecha de su creación, el pueblo en que radican, su objeto, el nombre de los patronos, el capital que poseen en bienes muebles ó inmuebles, censos, inscripciones intrascribibles y Titulos al portador, la renta que estos produzcan, las cantidades que procedentes de ella existan sin invertir en poder de las Juntas provinciales, municipales y de patronos; manifestando también si se cumplen las cargas y en caso negativo la razón porque dejan de cumplirse.

Lo que se publica para su puntual cumplimiento, llamando principalmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre la 3.ª y última regla de la circular presentada, para que se sirva revisar y mandar á este Gobierno los datos que la misma menciona y acordar en consecuencia con el ilustrado concurso de la Junta provincial de Beneficencia, las medidas más convenientes para regularizar este importante servicio.

Leon 20 de Agosto de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

#### Circular.—Núm. 35

En vista del resultado negativo de la subasta intentada para contratar la conducción diaria del correo entre la estación de Veguellina y Benavente, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se celebre una segunda licitación bajo el tipo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se inserta á continuación.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno de provincia y ante los Sres. Alcaldes de La Bañeza y Astorga, con asistencia de los respectivos Administradores de Correos, el día 31 del

actual á la una de la tarde. Las proposiciones se redactarán en la forma que dispone la condición 2ª, y no se admitirá ninguna á que no acompañe la carta de pago de haber hecho el depósito á que se refiere la 19, adjudicándose el servicio á favor del que presente proposición más ventajosa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Leon Agosto 22 de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación de Veguellina en el ferrocarril del Noroeste, provincia de Leon, y Benavente de la de Zamora.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diarismo de ida y vuelta, desde la estación de Veguellina á Benavente por La Bañeza toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 8 horas sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las multas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitación será el de 3.500 pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Leon ó Zamora.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos, si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la forma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12.ª Las exenciones del impuesto de los portezgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16.ª del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará al contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes y que siempre será la de la provincia en que se verificó el remate. En dicha escritura se hará constar

la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo restreimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Leon y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de aquellas y Alcaldes de La Bañeza, Astorga y Benavente asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 31 del actual á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

19.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1875, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mayor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

20.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser repre-

seutados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de....., socio de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la estacion de Veguillina á Benavente y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del Ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1881.— El Director general, C. Martinez.

SANIDAD.

Continúa la relacion de los individuos nombrados para formar las Juntas municipales de Sanidad durante el bienio de 1881 á 83 en los Ayuntamientos que á continuacion se expresan.

Andanzas.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Francisco San Blas, Médico.
D. Juan Gonzalez Garrido, propietario.
D. Félix Quintana Cordero, id.
D. Ignacio Fernandez Valera, industrial.

Burjas.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Juan Valcarlos Losada, labrador.
D. Cayetano Fernandez Garcia, id.
D. Felipe Mendo Castro, id.

Cármenes.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Antonio Lopez Ordoñez, Médico

- D. Marcelino Garcia Fierro, Ministrante.
D. Gregorio Gonzalez Fernandez, Párroco.
D. Manuel Fernandez Alonso, propietario.
D. Andrés Lopez Gutierrez, id.

Teagre.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Cesáreo Veña, Médico.
D. Antonio Fraila, Veterinario.
D. Julian Melón, Párroco.
D. Juan Paniagua, labrador.
D. Norberto Garrido, id.

Villafer.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Vicente Perez Abascal, Médico.
D. Leandro Perez, labrador.
D. Eulogio Vecina Vicente, id.
D. Daniel Santos, id.

Borvenes.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Antonio Alvarez-Losada, Cirujano.
D. Faustino Diez, herrador.
D. Venancio Rivera, labrador.
D. Valentin de Prada, id.
D. Clemente de Bous, id.

Quintana del Marco.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Atilano Martinez, Practicante.
D. Santos Charro, labrador.
D. Manuel Rodriguez, Párroco.
D. Pedro Bonavides, labrador.

Lago de Carnecillo.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Vicente Rodriguez, labrador.
D. Remigio Vidal, id.
D. Hermenegildo Alvarez, id.

San Justo de la Vega.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Juan Mallo, Médico.
D. Fausto Notál, Ministrante.
D. Santiago Alonso Canseco, labrador.
D. Simon Gonzalez Gonzalez, id.
D. Melchor del Río Fernandez, id.

Turcia.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Benito Garcia Gonzalez, Ministrante.
D. Angel Perez Alvarez, labrador.
D. Valentin Martinez Gonzalez, id.
D. Blas Martinez Garcia, id.

Valverde de Avrique.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Tomás Fidalgo, Cirujano.
D. Marcelo Gallego, propietario.
D. José Perez Santos, id.
D. Juan Antonio Revilla, id.

Veganian.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Gregorio Espinosa Suarez, Cirujano Ministrante.
D. Julian Garcia Alvarez, labrador.
D. Tomás Liébana Hurtado, id.
D. Pedro Canseco Reyero, id.

Priaranza del Bierzo.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. José Nuevo Perez, Médico.
D. José Gomez Prada, propietario.
D. Bernardo Prada Reguera, id.
D. Pedro Vello Alva, id.

Maraña.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Santos Merino Maraña, labrador.
D. Francisco de la Puerta Casado, Párroco.
D. José Gonzalez Piñan, labrador.

Renedo de Valdetuejar.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Cecilio Alvarez, Practicante.
D. Leandro Gonzalez.
D. Rafael Diez y Diez.
D. Cipriano Garcia.

Sahelivos del Rio.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Manuel Guerra Martinez, Médico.
D. Antonio Gomez Gonzalez, Párroco.
D. Eustaquio Pascual Lopez, propietario.
D. Nicasio Gutierrez Cuesta, id.

Berlanga.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Manuel Torró, Médico.
D. Santiago Guadín Alvarez, labrador.
D. Juan Antonio Alvarez Carballo, idem.
D. Andrés Alonso Diez, id.

La Majra.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Juan Arionza, Farmacéutico.
D. Gaspar Perez Fernandez, Practicante.
D. Manuel Diez, Párroco.
D. Manuel Bernardo de Castro, propietario.
D. Félix Fernandez, id.

La Majra.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Juan Arionza, Farmacéutico.
D. Gaspar Perez Fernandez, Practicante.
D. Manuel Diez, Párroco.
D. Manuel Bernardo de Castro, propietario.
D. Félix Fernandez, id.

Oubillos.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Leopoldo Taladriz Garcia, Médico.
D. Blas Marqués Florez, propietario.
D. Francisco Reguera Fernandez, labrador.
D. Francisco Vuelta Corral, id.

La Vecilla.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Cayetano Balbuena Garcia, Médico.
D. Lino Garcia Rivas, propietario.
D. Rafael Fernandez Gonzalez, id.
D. Isidro Solart y Nuñez, Procurador.

Escobar.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Guillermo Miguel, Veterinario.
D. Miguel Borge, propietario.
D. Higinio Misiego, labrador.
D. Rosendo Fernandez, id.

Riello.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Norberto Garcia Florez, Médico.
D. Pedro Garcia y Garcia, Cirujano.
D. Francisco Canseco, Farmacéutico.
D. Bautista Cubria, Veterinario.
D. Miguel Siera.
D. Felipe Gonzalez Alvarez.
D. Manuel Alvarez Florez.

Laguna de Negrillos.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Eduardo Valdés, Médico.
D. José Gonzalez Paz, Párroco.
D. Joaquin Murciego Panizo, propietario.

D. Manuel Blanco Amoz, id.

Bambibya.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Joaquin Segado, Médico.
D. Pedro Garcia de la Huerta, Farmacéutico.
D. Sebastian Frauganillo, Veterinario.

- D. Juan Francisco Vidal, Párroco.
D. Antonio Collinas, propietario.
D. Juan Riego de la Torre, id.

Cabrillanes.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Polegrin Quirós Gomez, Médico.
D. Francisco Antonio Fernandez, Párroco.
D. Facundo Florez Quiñones, propietario.
D. Manuel Felipe Alvarez, id.

Riaño.

Presidente.

El Sr. Alcalde.

Vocales.

- D. Segundo Reyero, Médico.
D. Maximino Lacalle, Farmacéutico.
D. Vicente Cuevas, labrador.
D. Anselmo Balbuena, id.
D. Juan Balbuena, id.

(Continuará.)

El Gobernador, Joaquin de Posada.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Ferrocarriles.—Expropiacion.**

No habiéndose producido reclamacion alguna en contra de la resolucion definitiva de este Gobierno fecha 22 de Julio último, comunicada á la Empresa de ferrocarriles de Asturias, Galicia y Leon y á don José Ojea Porras, representante y apoderado de los Sres. D. Ramon é Isabel Somoza, en el 23 siguiente, por la que, en vista de la exposicion clara y precisa del resultado del expediente y bases de la valoración que la Comision provincial tuvo presentes para emitir el informe, que sirva de fundamento á aquella, se acordó la conformidad con la tasacion del perito tercero, en lo que se refiere á las fincas llamadas tierra de Poulos, prado de Poulos y Leros largos, sitas en terminos de S. Andrés de las Puentes, ó sea 250 pesetas 3 céntimos la primera, 3.265 la segunda y 15.501'50 la tercera, y mediante han transcurrido con escaso los 10 dias, que con tal objeto señala el art. 54 del Reglamento, he acordado declarar firme dicha resolucion, y en su consecuencia hacerlo público en este BOLETIN OFICIAL conforme con lo que en dicho artículo se previene.

Leon Agosto 12 de 1881.

El Gobernador,  
**Joaquin de Posada.**

**Mina.**

Por decreto de esta fecha, ha admitido la renuncia que ha presentado D. Manuel Mallada, vecino de Riello, registrador de la mina de cobre y otros nombrada *Elo árá*, sito en término común, del pueblo de Trascastro, Ayuntamiento de Riello, parage que llaman Peña urbana, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 11 de Agosto de 1881.

El Gobernador,  
**Joaquin de Posada.**

Por decreto de esta fecha, ha admitido la renuncia que ha presentado D. Manuel Velarde, registrador del mineral de tierras auríferas nombrada *Manuel*, sita en término del pueblo nombrado Puente Domingo Floréz, Ayuntamiento del mismo, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 16 de Agosto de 1881.

El Gobernador,  
**Joaquin de Posada.**

**COMISION PROVINCIAL.**

**DESCUBIERTOS DE FONDOS CARCELARIOS.**

**PARTIDO DE LA VECILLA.**

La Comision provincial, en sesion del dia de Ayar, enterada de que se hallan en descubierto, por los gastos carcelarios de los años y periodos que á continuacion se expresan, la mayoria de los Ayuntamientos de dicho partido; y en virtud de las facultades que le confiere el Real decreto de 13 de Abril de 1875; acordó publicar, como último aviso, la relacion de dichos descubiertos, á fin de que sean satisfechos en la Depositaria especial de aquellos fondos antes del 2 de Setiembre próximo, pues trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se expedirá contra los Ayuntamientos deudores comisiones de apremio para hacerlos efectivos.

**Relacion de los descubiertos.**

| Ayuntamientos deudores.   | Reparto de 1880 á 1881. | Adicional del 80 al 81. | 1.º trimestre del repartimiento ordinario del 81 al 82. |     |
|---------------------------|-------------------------|-------------------------|---|-----|
|                           | Pesetas. Cs.            | Pesetas. Cs.            | Pesetas.  | Cs. |
| Boñar.                    | 63                      | 153 53                  | 94  | 24  |
| Cármenes.                 | "                       | 72 79                   | 44  | 69  |
| La Ercina.                | "                       | 100 50                  | 61  | 70  |
| La Pola de Gordon.        | 41 20                   | 99 78                   | 61  | 94  |
| La Robla.                 | "                       | 135 48                  | 83  | 25  |
| Matallana de Vegacervera. | "                       | 40                      | 24  | 59  |
| Rodiezmo.                 | "                       | 77 94                   | 47  | 98  |
| Santa Colomba de Curusho. | "                       | 186 04                  | 52  | 87  |
| Valdelugueros.            | 21 40                   | "                       | "   | "   |
| Valdepiélagos.            | 21 40                   | 52 16                   | 32  | 07  |
| Valdeteja.                | "                       | 13 99                   | 8   | 61  |
| Vegacervera.              | "                       | 22                      | 13  | 51  |
| Vegaquemada.              | "                       | 87 71                   | 53  | 86  |
| Totales.                  | 147                     | 941 92                  | 579   | 81  |

Leon 17 de Agosto de 1881.—El Vice-Presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**HOJA NUM. 31.**

**NOMBRE DE LA POBLACION LEON.**

**PARTIDO DE LEON.**

Número de habitantes **11.527.**

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 24 de Julio al dia 31 del mismo de 1881.

**DEFUNCIONES.**

| Número de las defunciones en el intervalo indicado. | Edad de los fallecidos. |            |              |                   |            |                  |           | CAUSAS DE MUERTE.         |             |                   |                           |                                 |        |  |            |                   |                       |                     |                 |               |                |
|---|-------------------------|------------|--------------|-------------------|------------|------------------|-----------|---------------------------|-------------|-------------------|---------------------------|---------------------------------|--------|--|------------|-------------------|-----------------------|---------------------|-----------------|---------------|----------------|
|   | 0 á 1 años.             | 2 á 5.     | 6 á 10.      | 11 á 20.          | 21 á 50.   | 51 á 60.         | 61 á 100. | Enfermedades infecciosas. |             |                   |                           |                                 |        | Otras enfermedades frecuentes.             |            |                   |                       | Muerte violenta.    |                 |               |                |
|   | Viruela.                | Sarampion. | Escarlatina. | Difteria y Croup. | Toquequia. | Tifus abdominal. | Tifus.    | Colera.                   | Disenteria. | Fiebre puerperal. | Enfermedades puerperales. | Otras enfermedades infecciosas. | Tifus. | Enfermedades de los órganos respiratorios. | Apoplejia. | Embarazo anormal. | Accidente (derrames). | Otras enfermedades. | Por accidentes. | Por suicidio. | Por homicidio. |
| 10  | 5                       | "          | "            | 1                 | 1          | 2                | 1         | "                         | "           | "                 | "                         | "                               | "      | "  | "          | "                 | "                     | 0                   | "               | "             | "              |

**NACIMIENTOS.**

| Número de los nacidos en el intervalo indicado. | Legítimos. |          |        | Naturales. |          |        |
|---|------------|----------|--------|------------|----------|--------|
|   | Varones.   | Mujeres. | TOTAL. | Varones.   | Mujeres. | TOTAL. |
| 9   | 1          | 2        | 3      | 1          | 2        | 3      |

**COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.**

Totál general de nacimientos . . . . . 9  
 do defunciones . . . . . 10 } Diferencia en más de defunciones . . . . . 1

El Alcalde,  
**Restituto Ramos.**

El Secretario,  
**Sotero Rico.**

LEON.—1881.

Imprenta de la Diputacion provincial.